



INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que las presentes diligencias han permanecido inactivas en la secretaría del despacho sin impulso alguno de la parte interesada.

- Sírvase Proveer.

ROGER OSORIO GARCIA

Secretario

PROCESO EJECUTIVO

- SIN SENTENCIA -

RADICACION N.º 2019-00121-00

Auto Interlocutorio N.º 230

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, tres (03) de septiembre del año Dos Mil Veinte (2020)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 7:00 AM. ROGER OSORIO GARCIA SECRETARIO
--

Visto el informe de secretaría que antecede, procede el despacho a examinar el presente proceso con el fin de verificar que el demandante haya cumplido con la carga procesal pendiente de adelantar en este asunto y a fin de continuar con el trámite normal del mismo; de no ser así, se dará aplicabilidad al art. 317 numeral 1º del Código General del proceso el cual se encuentra vigente. Dicha norma estipula lo siguiente:

“Art. 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por



desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente asunto, se advierte que desde la emisión del mandamiento de pago – 10 de julio del año 2019 – hasta la fecha, no se ha surtido la notificación a la parte demandada, por lo que se le requirió mediante auto interlocutorio 061 del 17 de 2020, notificado por estado Nro. 14 en febrero 18 de los corrientes, a la parte demandante para que cumpliera con lo de su resorte, vencido el término que preceptúa la normatividad que antecede, este Despacho no atisba el cumplimiento de la carga procesal impuesta, por lo que procederá con la declaratoria del desistimiento tácito del presente trámite.

Así mismo, en cuanto a las medidas cautelares, se observa que mediante auto No 044 de fecha 06 de febrero de 2020, el despacho decreto el desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO (VALLE).**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA